

18809

ORDEN de 7 de junio de 1982 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la planta embotelladora de vinos de «J. García Carrión, Sociedad Anónima», emplazada en Jumilla (Murcia), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «J. García Carrión, S. A.», para el perfeccionamiento de su planta embotelladora de vinos, emplazada en Jumilla (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el perfeccionamiento de la planta embotelladora de vinos de «J. García Carrión, S. A.», emplazada en Jumilla (Murcia), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1985, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y los de expropiación forzosa de terrenos y el de la preferencia en la obtención del crédito oficial, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a diecinueve millones cuatrocientas setenta mil (19.470.000) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a un millón trescientas sesenta y dos mil novecientas (1.362.900) pesetas, aplicación presupuestaria 21.10.771.

Quinto.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1982.—P. D. Orden ministerial de 19 de febrero de 1982, el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

18810

ORDEN de 1 de junio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Ródenas y Rivera, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y polipropileno en granza, y la exportación de tejidos y sacos de las citadas mercancías.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ródenas y Rivera, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y polipropileno en granza, y la exportación de tejidos y sacos de las citadas mercancías, E. S. Ministerio, de acuerdo e lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ródenas y Rivera, S. A.», con domicilio en carretera de Murcia, 11, Hellín (Albacete), y número de identificación fiscal A-02-00618-7.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polietileno en granza de baja densidad, color natural (posición estadística 39.02.03).
2. Polipropileno en granza, color natural (P. E. 39.02.21).

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Manufacturas de polietileno de baja densidad, a partir de granza:
 - I.1. Tejidos sin plastificar (P. E. 51.04.06).
 - I.2. Tejidos plastificados con polietileno (P. E. 58.08.71.2).
 - I.3. Sacos de tejidos sin plastificar (P. E. 62.03.96).
 - I.4. Sacos de tejidos plastificados con polietileno (posición estadística 62.03.96).

II. Manufacturas de polipropileno, a partir de granza:

- II.1. Tejidos sin plastificar (P. E. 51.04.06).
- II.2. Tejidos plastificados con polipropileno (P. E. 58.08.71.2).
- II.3. Sacos de tejidos sin plastificar (P. E. 62.03.96).
- II.4. Sacos de tejidos plastificados con polipropileno (posición estadística 62.03.96).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de los productos más abajo indicados que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en dichos productos; se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que, respectivamente, se detallan:

| Producto | Kilogramos a importar | Pérdidas — Porcentaje | | Adeudables por |
|----------|----------------------------------|-----------------------|--------------|----------------|
| | | Mermas | Subproductos | |
| I.1 | 108 kilogramos de la mercancía 1 | 1,89 | 3,77 | PE 39.02.13 |
| I.2 | 108 kilogramos de la mercancía 1 | 1,89 | 3,77 | PE 39.02.13 |
| I.3 | 108 kilogramos de la mercancía 1 | 2,78 | 4,63 | PE 39.02.13 |
| I.4 | 108 kilogramos de la mercancía 1 | 2,78 | 4,63 | PE 39.02.13 |
| II.1 | 108 kilogramos de la mercancía 2 | 1,89 | 3,77 | PE 39.02.28.2 |
| II.2 | 108 kilogramos de la mercancía 2 | 1,89 | 3,77 | PE 39.02.28.2 |
| II.3 | 108 kilogramos de la mercancía 2 | 2,78 | 4,63 | PE 39.02.28.2 |
| II.4 | 108 kilogramos de la mercancía 2 | 2,78 | 4,63 | PE 39.02.28.2 |

— El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso de la primera materia, determinante del beneficio, realmente utilizada en la fabricación de cada producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

— Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o DD.LL. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes totales de pérdidas aplicables a las mercancías 1 y 2 —con la debida separación de la parte atribuible a mermas y a subproductos—, que serán los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por el concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín

Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la

Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de diciembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18811

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de julio de 1982

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 109,249 | 109,529 |
| 1 dólar canadiense | 86,984 | 87,316 |
| 1 franco francés | 16,349 | 16,403 |
| 1 libra esterlina | 192,311 | 193,242 |
| 1 libra irlandesa | 156,663 | 157,502 |
| 1 franco suizo | 53,883 | 54,155 |
| 100 francos belgas | 238,389 | 239,522 |
| 1 marco alemán | 45,501 | 45,713 |
| 100 liras italianas | 8,084 | 8,111 |
| 1 florín holandés | 41,123 | 41,306 |
| 1 corona sueca | 18,201 | 18,278 |
| 1 corona danesa | 13,086 | 13,135 |
| 1 corona noruega | 17,519 | 17,592 |
| 1 marco finlandés | 23,479 | 23,590 |
| 100 chelines austriacos | 645,870 | 649,830 |
| 100 escudos portugueses | 132,102 | 132,762 |
| 100 yens japoneses | 43,746 | 43,946 |

Mº DE TRANSPORTES,
TURISMO Y COMUNICACIONES

18812

RESOLUCION de 25 de junio de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Campogrande de Aliste y Zamora (V-3.378) (E-355/81).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 25 de junio de 1982, ha resuelto

otorgar definitivamente a don Manuel Carbajo Fernández, la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Campogrande de Aliste y Zamora (V-3.378) provincia de Zamora, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 73,9 kilómetros. Campogrande de Aliste, Sarracín de Aliste, Riofrio de Aliste, Abejera, Sesmandez y Zamora.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Tabara y Zamora y viceversa.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta excepto domingos. Tarifas: Clase única a 2,9209 pesetas viajero/kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,4381 pesetas, por cada 10 kilogramo/kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajeros/kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros. Calificación respecto al ferrocarril: Coincidente b).

Madrid, 25 de junio de 1982.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—6.685-A.

18813

RESOLUCION de 6 de julio de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Carrascalejo de la Jara y Navatrasiera (V-1.619 integrada en la U-279) (E-375/81).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por la Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 6 de julio de 1982, ha resuelto otorgar definitivamente a «La Sepulvedana, S. A.», la concesión del citado servicio como hijuela del ya establecido entre Madrid y Jarandilla de la Vera con hijuelas (U-279, en la que se ha integrado la V-1.619), provincia de Cáceres, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud: 12 kilómetros. Carrascalejo de la Jara y Navatrasiera, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables como prolongación de las del servicio-base V-1.619 integrada en la U-279.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-1.619 integrada en la U-279.

Calificación respecto al ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-1.619 integrada en la U-279.

Madrid, 6 de julio de 1982.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—6.735-A.